



Resolución de Gerencia General

069-2021-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03

SUPERVISION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA TÚPAC AMARU POR REMEDIACIÓN DE SUELOS EN EL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”

San Juan de Miraflores, 27 de Setiembre del 2021

VISTOS:

La Carta N° 081-2021-RC/CONSORCIO JCJ de la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, el Informe N° 089-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 517-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 120-2021-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 066-2021AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-006-2020 de fecha 30.01.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO JCJ (en adelante la Supervisión), el servicio de supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y supletoriamente por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, como consecuencia de la ejecución de las actividades y/o partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 04: (i) Trabajos Preliminares (01 día), (ii) Demolición de rocas (06 días), (iii) Movimiento de tierras (12 días), (iv) Concreto Armado (12 días), (v) Relleno y Compactado (03 días), y, (vi) Partidas Subsecuentes (11 días), se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 a favor del Contratista SERPICO E.I.R.L. por de treinta (30) días calendario mediante Resolución de Gerencia General N° 066-2021-AM/GG del 21.09.2021, considerando la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente y actualizada;

Que, mediante Carta N° 081-2021-RC/CONSORCIO JCJ de fecha 22.09.2021 solicitó la Ampliación de plazo N° 03 del servicio de supervisión de obra por un periodo de treinta (30) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 otorgada a favor del



Contratista, y por la vinculación del contrato de Supervisión de Obra, conforme lo dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 517-2021-GO de fecha 23.09.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 089-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, solicitó se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un período de treinta (30) días calendario a favor de la Supervisión de Obra, teniendo como fundamento la vinculación del contrato de supervisión con el contrato de ejecución de obra y, en consecuencia, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 a favor del Contratista y el mayor periodo de ejecución de obra (30 días calendario), demanda consecuentemente una mayor permanencia en la supervisión en la obra; en ese contexto, la Gerencia de Operaciones precisa que se traslada la fecha del término del servicio de supervisión directa de obra al 06.09.2021;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 089-2021-EEGO-AASQ de fecha 22.09.2021, señaló que resulta procedente otorgar la ampliación de Plazo N° 03 a favor de la Supervisión de Obra por los siguientes fundamentos:

- a) La solicitud de ampliación de plazo materia de análisis tiene como causa el mayor plazo de ejecución de obra otorgado a favor del Contratista con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, debido a que la ejecución de las actividades y/o partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 04: (i) Trabajos Preliminares (01 día), (ii) Demolición de rocas (06 días), (iii) Movimiento de tierras (12 días), (iv) Concreto Armado (12 días), (v) Relleno y Compactado (03 días), y, (vi) Partidas Subsecuentes (11 días), tienen una duración total de 41 días pero únicamente afectan en 30 días calendarios a la ruta crítica de la programación de obra vigente y actualizado;
- b) Conforme lo dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, al encontrarse vinculados los contratos de ejecución y supervisión de obra, los treinta (30) días calendario otorgados a favor del Contratista para la ejecución de obra con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, hacen necesario que se ejerza la función de supervisión de obra durante dicho período;
- c) Corresponde fijar como nueva fecha de término del servicio de supervisión directa de obra el 06.09.2021, dentro de la estructura que contiene el contrato original.

Que, mediante Informe Legal N° 120-2021-GL de fecha 27.09.2021, el Gerente Legal señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta, como lo indica el Administrador de Contrato, en los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento;
- b) Habiéndose otorgado a favor del Contratista, un mayor plazo de ejecución de obra de treinta (30) días calendario con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, corresponde que se amplíe por el mismo plazo la ejecución del servicio



de supervisión de obra, en tanto se hace necesario que la obra cuente con supervisión permanente durante dicho período de ejecución de obra;

Asimismo, señaló que la Supervisión de Obra puede solicitar la ampliación de plazo del contrato de supervisión, cuando a su vez se amplía el plazo del contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo que dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, que establece la vinculación de los contratos de supervisión al de ejecución de obra;

Además, señaló que respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, el OSCE en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13.09.2019, estableció que “cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), que no generen prestaciones adicionales de supervisión, no tengan su origen en una paralización total de obra, la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140° del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encuentran comprendidos dentro de la tarifa pagada”; no obstante, debe indicarse que el texto del artículo antes mencionado corresponde al Reglamento anterior, el mismo que se encuentra subsumido en su integridad, por el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento vigente (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) el cual indica, que en el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad;

Indica el informe que, la Entidad deberá pagar a la Supervisión de Obra los treinta (30) días calendarios, en función a la tarifa diaria pactada en el presupuesto del contrato original, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 35° del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de treinta (30) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Gestión de Obras;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, por un total de treinta (30) días calendario en la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Edgar Román Díaz
Gerente General (e)